

RESPUESTA A OBSERVACIONES 3

Dentro del proceso de compra de televisores (mínima cuantía 1 de 2018 se recibió la siguiente observación)

“Señores:

SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA.

Ciudad

Ref: CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA No. 01

Respetados Señores:

Por medio de la presente y como interesados en participar en el proceso de la referencia y ejerciendo el derecho conforme a la legislación colombiana de la libre participación en igualdad de condiciones dentro de los procesos gubernamentales nos permitimos presentar la siguiente observación:

Teniendo en cuenta que en los documentos de la invitación y estudios previos, en los Requisitos para Participar, en el numeral 1.6.1. la entidad solicita: “Si se trata de una persona jurídica deberá tener una existencia mínima de 1 año antes a la presentación de la oferta”.

Solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar dichos requerimientos, toda vez que son requisitos excluyentes del presente proceso, violando así, los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, buena fe, igualdad y libre concurrencia, ya que el hecho de que la persona jurídica haya sido creada con tiempo menor de un año a la fecha del cierre del proceso, no implica que no sea competente para cumplir con la ejecución del contrato resultado de dicha invitación.

Así mismo, dentro del perfeccionamiento del contrato la entidad exige: POLIZA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS HASTA 13 MESES Y QUE CUBRA EL 50%

El anterior requerimiento asegura aún más la obligatoriedad del cumplimiento del contrato

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar dicho requerimiento de la invitación pública y permitir de esta manera la participación de otros oferentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y económica para responder por este contrato

Atentamente

BLANCA LILIA ZAPATA

Representante Legal C.C. 52.490.077 de Bogotá ORIGINTECH SAS”

RESPUESTA:

La entidad no ha exigido mayores requisitos, ningún requisito mínimo financiero ni de personal, nada más allá a una existencia mínima de un año, lo cual pretende que el oferente tenga una existencia mínima que garantice que la oferta y la actividad comercial es lo suficientemente estable para la compra que hará el extra de Colombia, no vulnera los principios de libre concurrencia y menos los de publicidad y los demás señalados en el art. 209 constitucionales, es más la empresa a pesar de tener un régimen de contratación especial, por ser una empresa industrial del Estado en cumplimiento de esos principios ha decidido realizar convocatoria en aplicación de la Ley 1150, pero con unos mínimos requisitos a quienes pretendas ofertar, que a la fecha han sido múltiples.

Los pliegos si se leen son mínimos, sin ninguna exigencia exagerada, por lo que extraña que se diga que un año de existencia es una exigencia desproporcionada para la compra que se hará.

CONCLUSIÓN: No se accederá a la petición hecha en esta observación.